

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESTATUTO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS.

1.- DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

1.1- Remisión a los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

El anteproyecto de Ley de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias tiene por objeto *“la protección, defensa y promoción de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.”*

Tal y como establece la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco en su artículo 10.28 la defensa del consumidor y usuario es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.- Antecedentes de la normativa propuesta.

El origen de la normativa en materia de protección a las personas consumidoras y usuarias es la Ley 10/1981, de Estatuto del Consumidor. Esta ley fue pionera y dictada en una época en la que esta materia no se había perfilado ni doctrinal ni jurisprudencialmente, por lo que su contenido era, en su mayoría, de carácter programático.

Esta ley fue sustituida en el año 2003 por la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, actualmente vigente. Esta ley dotó a las administraciones del País Vasco de un instrumento donde encuadrar su actividad administrativa y reglamentaria y trata de coordinar a las mismas para evitar las duplicidades de funciones y servicios.

La aprobación de una nueva Ley de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, prevista en el anteproyecto objeto de este informe, atiende a la modificación de la realidad social y a una modificación normativa sustancial impulsada desde las autoridades europeas.

Un cambio sustancial en los hábitos de consumo que se ha producido en los últimos tiempos, la necesidad contrastada de prestar especial protección a las personas consumidoras y usuarias vulnerables, especialmente en ciertos sectores y en épocas de crisis económica, el necesario fomento del consumo responsable y la necesidad de adaptar y actualizar la normativa propia del País Vasco para adaptarla a los cambios impuestos jerárquicamente desde la Unión Europea son las principales razones que han motivado el impulso de esta nueva Ley.

1.3.- Justificación de su necesidad en términos económicos.

La necesidad de la nueva regulación de la protección de las personas consumidoras y usuarias se justifica, en términos genéricos, con la enumeración de sus objetivos, entre los que destacan:

- .- Establecer las competencias en materia de protección a las personas consumidoras y usuarias de las diferentes administraciones públicas del País Vasco, así como el marco de colaboración entre las mismas.
- .- Regular, dentro del marco competencial, las nuevas prácticas de consumo detectadas, especialmente en las contrataciones a distancia o fuera de establecimiento comercial.
- .- Reforzar el ámbito formativo e informativo de las personas consumidoras y usuarias, con objeto de propiciar un consumo sostenible y responsable.
- .- Reforzar los procedimientos de protección administrativa de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, la protección de su seguridad y la inspección de consumo.
- .- Desarrollar el catálogo de infracciones en materia de Consumo.

Con la nueva adecuación de la normativa a la cambiante realidad social del ámbito del consumo se pretende hacer frente a las nuevas exigencias sociales, pero se trata de un ámbito competencial en el que, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, se lleva ya un tiempo realizando una importante labor.

En este sentido, estos nuevos cambios normativos no van a suponer, en un principio, la necesidad de adaptación de los recursos de Kontsumobide, ni se prevé un aumento de ingresos, ni la puesta en marcha del anteproyecto va a suponer un incremento de gastos.

Se estima que los recursos de los que el instituto dispone actualmente son suficientes para afrontar este nuevo cambio normativo y que la necesidad en

términos económicos del anteproyecto radica en el hecho de dotar de mayor agilidad, eficacia y eficiencia a los recursos actualmente destinados.

1.4.- *Afectación a otras iniciativas normativas en términos económicos.*

El anteproyecto de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias no afecta en términos económicos, al menos directamente, a otras iniciativas normativas.

2. CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

No se prevé que la entrada en vigor de la futura Ley de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, genere gastos ni ingresos presupuestarios que no estén ya contemplados en los presupuestos del organismo. El anteproyecto contempla diversos aspectos de desarrollo que no van a incidir en el presupuesto.

Dicha conclusión ha sido extraída teniendo en cuenta las siguientes reflexiones:

- (1) El artículo 44 del Anteproyecto señala que Kontsumobide “*promoverá la creación de oficinas de información a las personas consumidoras y usuarias dependientes de los ayuntamientos u otras entidades locales*” y que se procurará que tengan acceso como mínimo a una oficina en cada comarca.

Tal y como puede deducirse del literal del citado precepto, no se establece una obligación legal de creación, sino que se establece como principio rector la promoción de este tipo de oficinas; en consecuencia, no se deriva de esta previsión ningún gasto presupuestario ocasionado por la entrada en vigor de este estatuto.

- (2) El artículo Art 8 hace referencia a la Comisión Consultiva de Euskadi, órgano asesor, de participación y de fomento de colaboración y coordinación entre los agentes sociales involucrados en el consumo y con las administraciones públicas competentes.

La existencia este órgano ya se preveía en el artículo 21 de la Ley 10/1981, de 18 de noviembre, de Estatuto del Consumidor, y fruto de esta previsión se reguló la creación de esta comisión en el Decreto 133/82, de 7 de Junio de 1982, por el que se crea la Dirección de Consumo en el Departamento de Comercio, Pesca y Turismo del Gobierno Vasco. Posteriormente la regulación de la Comisión Consultiva de Consumo de Euskadi se reguló mediante el Decreto 231/85, de 9 de Julio sobre la

Comisión Consultiva de Consumo de Euskadi, pendiente de modificación. La composición de la Comisión Consultiva de Consumo se modificó en el año 2001, mediante el Decreto 88/2001, de 22 de mayo, de modificación del Decreto por el que se regula la Comisión Consultiva de Consumo de Euskadi.

Tal y como puede apreciarse, es un órgano con una larga trayectoria ya insertado en la actuación del Instituto, por lo tanto, su existencia no va a suponer ninguna modificación presupuestaria.

- (3) Los artículos 46 y siguientes regulan el derecho a la educación y a la formación en materia de consumo. Estas actuaciones se consideran un pilar fundamental en la protección de la persona consumidora y usuaria; Kontsumobide entiende que no sólo la actuación correctora que se realiza a través del control de mercado con las actuaciones inspectoras o el establecimiento de infracciones y sanciones contribuyen a una mejor protección en el ámbito del consumo, sino que es fundamental trabajar desde una perspectiva preventiva, formando a la ciudadanía para que sea conocedora de sus derechos y obligaciones y sea capaz de evitar conflictos en materia de consumo.

Dicho hito sólo es alcanzable impartiendo formación en consumo, un ámbito cada vez más cambiante y que requiere una continua actualización. Así se recoge en el Plan estratégico de Kontsumobide, que planifica en su eje segundo este objetivo.

Además, realizando un breve análisis de los presupuestos de Kontsumobide en los últimos años se puede apreciar la existencia de partidas presupuestarias que dotan este tipo de actuaciones ya previstas antes de la elaboración del presente anteproyecto: campañas de sensibilización e información, realización de estudios, contratos de prestación de servicios para la formación itinerante y para la organización de talleres en centros de formación del Instituto.

- (4) El artículo 64 contempla la existencia del Registro de Asociaciones de personas consumidoras y usuarias, cuyas funciones ya se están llevando a cabo en la actualidad con los recursos existentes en el Instituto.
- (5) El artículo 73 del anteproyecto señala que se llevará a cabo el *“fomento, gestión y desarrollo de sistemas alternativos de resolución de conflictos, en especial, de la mediación y el arbitraje”*.

Dichas funciones se llevan actualmente desde la Junta Arbitral de Consumo, órgano adscrito a Kontsumobide según establece el Decreto 120/1994, de 8 de marzo, de adscripción de la Junta Arbitral de Consumo del País Vasco y de creación del servicio administrativo de apoyo.

Los artículos 73 y siguientes detallan el funcionamiento de este tipo de medios alternativos de resolución de conflictos y recogen los principios rectores de una actuación que ya está siendo asumida por el instituto con los medios humanos y materiales actuales. Salvo alguna actuación novedosa como la acreditación de entidades que será asumida por la actual organización, no supone la asunción de nuevos gastos presupuestarios.

- (6) El artículo 92 señala que: “*Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo elaborará un plan anual de campañas de control de mercado a fin de garantizar una protección homogénea de las personas consumidoras*”.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que el Decreto 159/2011, de 12 de julio, de estructura y organización de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo establece en su artículo 7 que será la unidad de Inspección y Control de Mercado la que tendrá encomendada, entre otras, la función de “(a). *La programación de las campañas de inspección, su seguimiento y su evaluación.*”

En consecuencia, esta previsión normativa no afecta a la actual gestión presupuestaria, ya que es un tipo de actuación que se encuentra actualmente en funcionamiento y dotado de manera suficiente.

- (7) Respecto al título VII referente a la potestad sancionadora ha de tenerse en cuenta que el anteproyecto establece en su capítulo II la tipificación de infracciones pero de la comparativa con la normativa anterior puede deducirse que existen nuevas tipificaciones de infracciones añadidas a las existentes y que las existentes no varían en su importe.

3. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

3.1. Créditos Presupuestarios de pago afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto

No tiene incidencia directa ni requiere modificación alguna de los programas presupuestarios actualmente en vigor.

3.2. Créditos Presupuestarios de compromiso afectados con indicación de programa, subprograma, capítulo, artículo y concepto

No tiene incidencia directa ni requiere modificación alguna de los créditos presupuestarios existentes.

3.3. Fuentes de financiación extrapresupuestarias

No requiere de fuentes de financiación extrapresupuestaria.

4. IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDEN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

4.1. En el régimen de patrimonio y contratación

No tiene incidencia en los regímenes de patrimonio o contratación.

4.2. En el régimen de tesorería, del endeudamiento o de la concesión de garantías

No tiene incidencia en el vigente régimen de tesorería, en el de endeudamiento o en la concesión de garantías.

4.3. En la elaboración y gestión presupuestaria

La norma proyectada no tiene incidencia directa o inmediata en la elaboración o en la gestión presupuestaria.

4.4. En el sistema de control y contabilidad vigente

No tiene incidencia en el sistema de control y contabilidad vigente.

4.5. En el sistema tributario y demás ingresos de derecho público o privado aplicable

La norma proyectada no repercute en los apartados anteriores.

4.6. En el régimen subvencional y de ayudas vigente

No tiene incidencia en los regímenes subvencionales o de ayudas.

4.7. En los otros regímenes relativos a los derechos y obligaciones de naturaleza económica

No tiene incidencia en lo relacionado con otros regímenes.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA

5.1. Breve descripción de la Memoria presupuestaria que justifica la norma y del programa presupuestario en que se inserta

Kontsumobide-Instituto Vasco de consumo únicamente dispone de un programa presupuestario en el que se inserta el presente anteproyecto. Tal y como se ha señalado en apartados anteriores, la puesta en marcha de esta nueva Ley se va a insertar en el programa presupuestario ya existente, sin la necesidad de realizar modificaciones, ya que las funciones en las que incide la nueva normativa ya están siendo asumidas por el Instituto y las unidades que lo conforman.

El programa que actualmente tiene en marcha Kontsumobide centra su actuación en los siguientes ejes estratégicos:

- EJE 1: Adaptar la organización a las nuevas formas de consumo y pago: derivado de ello están surgiendo nuevos conflictos hasta ahora desconocidos y nuevas formas de fraude muy difíciles de perseguir con las herramientas actuales. En su afán de protección de la persona consumidora y usuaria Kontsumobide debe seguir avanzando y poder así hacer frente a estos nuevos retos, adoptando una posición de alerta constante y reaccionando de la manera más eficiente posible.
- EJE 2: Informar y formar de manera ágil y eficaz: este eje es la base sobre la que debe construirse la política de protección de las personas consumidoras y usuarias. Ello debe completarse con formación a los colectivos más desprotegidos y vulnerables.
- EJE 3: Promover una conducta de las empresas respetuosa con los derechos de las personas consumidoras y usuarias: la actividad de

Kontsumobide no debe basarse en la mera actividad de control de mercado (inspecciones y sanciones), sino que debe integrar la relación con las empresas en la política de consumo y que la protección a la persona consumidora y usuaria sea concebida como un factor de competitividad más de su estrategia empresarial.

- EJE 4: Trabajar hacia la excelencia en la resolución de conflictos de consumo: con procedimientos que permitan reducir el tiempo de tramitación, minimizando recursos económicos y humanos.
- EJE 5: Desarrollar mejores redes de colaboración y cooperación: entre departamentos del Gobierno Vasco con competencias en materia de consumo, otras administraciones, especialmente la local, asociaciones de defensa del ámbito del consumo y otras organizaciones.
- EJE 6: Reforzar la visibilidad de Kontsumobide: para que los servicios de Kontsumobide puedan ser conocidos y utilizados por más personas y se contribuya así a lograr los objetivos funcionales.

Tal y como puede apreciarse, para poder trabajar en los retos que están señalados en estos ejes resulta imprescindible adecuar la realidad normativa al nuevo contexto social y económico al que Kontsumobide está dando respuestas.

La realidad del consumo es cada vez más cambiante y ello exige estar continuamente en alerta y analizando los comportamientos de los agentes que intervienen en el ámbito del consumo, para poder dar una rápida respuesta a los nuevos retos que se vayan planteando. Además, se trabaja desde una perspectiva preventiva, de modo que se logre brindar una completa protección a la persona consumidora y usuaria, no sólo dando respuesta a posteriori, sino formando e informando a la ciudadanía, y en especial, a los colectivos más vulnerables para que ellos mismos desarrollen herramientas de protección.

De este modo, el Instituto pretende seguir siendo una herramienta ágil y que preste utilidad a la ciudadanía y la actualización normativa resulta, para ello, imprescindible.

5.2. Identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor, indicando si hay modificaciones de los mismos

Tal y como puede deducirse de las conclusiones extraídas en el presente informe el objetivo de este anteproyecto es una actualización de la realidad normativa en el ámbito del consumo. Dicha realidad ya está siendo gestionada por el Instituto con medios actuales y se dispone de un plan estratégico (el último 2018-2020)

en el que muchas de las medidas que se contemplan en el anteproyecto ya han sido contempladas.

En conclusión, puede afirmarse que no hay modificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma proyectada; se recogen en el anteproyecto principios rectores para insertar la actuación del Instituto y la realidad del ámbito del consumo en la realidad normativa.

6.- EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El ámbito de la protección de las personas consumidoras y usuarias exige un entorno de cooperación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas vascas.

En este sentido, el anteproyecto ha de ser el marco en que se establezcan los principios de una actuación transversal en el que actúen necesariamente las administraciones locales.

Según establece el artículo 17 en su apartado 11 la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, entre las competencias propias de los municipios se encuentra la *“ordenación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras”*.

Este nuevo estatuto no tiene por objeto encomendar actuaciones concretas de prestación, por lo que no tiene incidencia presupuestaria en los órganos locales; lo que sí resulta necesario en aras a brindar una completa protección a la persona consumidora y usuaria es la colaboración entre ambas administraciones territoriales. Actualmente ya existen Oficinas Municipales de Información a la persona consumidora y usuaria cuya actuación ya viene siendo en parte subvencionada por el Instituto de forma previa a la aprobación de esta Ley. Consciente de su importancia, si bien no lo establece como obligatoriedad, este nuevo estatuto contempla como principio de actuación procurar su existencia en cada comarca, aspecto que no modifica el régimen presupuestario existente.

Por último, cabe destacar que respecto al ejercicio de la potestad sancionadora se realiza una atribución general de competencias a favor de las administraciones locales, pero no modifica el régimen preexistente ni hace necesario realizar dotaciones de recursos que puedan suponer modificaciones presupuestarias.

En conclusión se considera que la presente norma carece de incidencia presupuestaria directa para los Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas.